



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,30

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma a D. Emilio Vélez y Sánchez, Presidente de la provincial de Granada.—Página 1282.
- Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada a D. Antonio Abella y Rodríguez, Fiscal de la de Lugo.—Página 1282.
- Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a D. Manuel Martínez Santiso, Magistrado de la territorial de La Coruña.—Página 1283.
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. José Fernández Orbeta que sirve igual cargo en la provincial de Alicante.—Página 1283.
- Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón a D. Juan Rodríguez Vargas, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 1283.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de la provincial de Bilbao.—Página 1283.
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante a D. Antonio Lozano y Sojo, que sirve igual plaza en la de Bilbao.—Página 1283.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón a D. Mariano de Cáceres y Martínez, que sirve igual cargo en la de Salamanca.—Página 1283.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Modesto Poladura y Ayuso, que desempeña igual plaza en la de Huesca.—Página 1283.
- Otro promoviendo a la plaza de Ma-

gistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Pedro Cenarro y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de Logroño.—Página 1283.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria a D. Julián San Juan y Cava, Juez de primera instancia e instrucción de Cáceres.—Página 1283.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Feliciano Hernández de la Plaza, Abogado fiscal de la territorial de La Coruña.—Página 1283.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca a D. José María Rodríguez de los Ríos y García, excedente de dicha categoría.—Página 1283 y 1284.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de estudio del material, afecta a la de Experiencias del material de Ingenieros, se adquiriera, por gestión directa, material radiotelegráfico con destino al primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía de Campaña.—Página 1284.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Valencia para la exacción, con carácter ordinario y a partir del próximo ejercicio económico de 1922-23, de los gravámenes que se mencionan, consignados en el proyecto de ley de exacciones municipales.—Página 1284.

Otro fijando, a partir de la fecha en que se levante la actual prohibición de importación del trigo, los derechos de referida importación en 42 pesetas los 100 kilogramos por la tarifa primera, y en 14 pesetas por la tarifa segunda.—Páginas 1284 y 1285.

Otro nombrando Vocales del Consejo superior ferroviario a D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, Inter-

ventor general de la Administración del Estado, y a D. Juan Díaz de la Sala, Director general de lo Contencioso del Estado.—Página 1285.

Otro declarando jubilado a D. Eduardo de la Barrera y Martín, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Valencia, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1285.

Otro ídem id. a D. Aurelio Fuentes Ortiz, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1285.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Cominges y Calvo, Subinspector especial de Aduanas en la Dirección general del ramo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1285.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Barba y Carrasco, Interventor del Depósito franco de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1285.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase en el Gobierno de la provincia de Barcelona a D. Benigno Fernández Bordas, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de León.—Página 1285.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando Vocales representantes del Estado en el Consejo superior ferroviario a los señores que se mencionan.—Página 1285.

Otro nombrando Vocales del Consejo superior ferroviario a los señores que se indican.—Página 1285.

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden resolviendo instancias de Agentes de Aduanas y comerciantes importadores y exportadores de Málaga, Tarragona, Barcelona y Sevilla solicitando se prorrogue el plazo fijado para la reexportación de envases.—Páginas 1285 y 1286.

Otra concediendo la exclusión del régimen del Depósito franco de Cádiz de la industria que la Ford Motor Company tiene establecida en el mismo para el montaje de los automóviles de su marca y del local que ocupa en término de la Segunda Aguada.—Páginas 1286 y 1287.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden declarando incompatible con el cargo de Vocal de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad el de Médico higienista adscrito a dichos servicios. Página 1287.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.**

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito promovido por el Maestro D. Joaquín Valdés González, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Junio de 1919.—Páginas 1287 a 1291.

Otra disponiendo se anuncie la provisión mediante oposición, entre Auxiliares, de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades del Reino, que se mencionan.—Páginas 1291 y 1292.

Otra nombrando en virtud de concurso previo a D. Alfredo Samper Ferrán Profesor de Gimnasia del Instituto de Cartagena.—Página 1292.

Otras disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, los ejemplares que se indican de las obras que se mencionan.—Página 1292.

**Administración Central.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Gobierno de Albania se ha adherido a los dos Convenios y cinco Acuerdos postales fir-

mados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.—Página 1292.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto del súbdito español José María de Pasos y Abade.—Página 1292.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concursos para proveer la Secretaría de gobierno de las Audiencias territoriales de Albacete y Cáceres.—Página 1292.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Borja.—Página 1293.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Onofre Aguilo Picó Contador de fondos del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia).—Página 1293.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Burgos.—Página 1293.

Idem id. para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Luarca (Oviedo), Daimiel (Ciudad Real) y San Felú de Guisols (Gerona).—Página 1293.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a doña Catalina Ferrer Mayordom Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.—Página 1293.

Aprobando las cuentas de la Fundación instituida en Aramayona (Alava) por D. Mateo Zabala.—Página 1293.

Aprobando los presupuestos de la Fundación instituida por D. Vicente de Zabala y Cambarri, en Cuadrilla de Iratzagorria, Gordejuela, provincia de Vizcaya.—Página 1293.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de niños de Pozuel del Campo (Teruel) a D. Mariano Báguena Lázaro.—Página 1293.

Idem id. id. Maestro de la Escuela de niños de Gynadilla (Cáceres) a don Fernando Flores Muñoz.—Página 1294.

Idem id. id. Maestra de la Escuela de niñas de Sesa (Huesca) a doña Emilianita Lafuente Lanaysa.—Página 1294.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de

Directora de la Escuela graduada número 1 de Linares (Jaén).—Página 1294.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Página 1294.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña Leonarda Stamd y de Pablo Blanco Auxiliar de la Escuela número 2, de niñas, de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 1294.

Idem con carácter definitivo a D. Juan Jesús Díaz Estébanes Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo).—Página 1294.

Idem id. id. a D. Manuel Va y Ripá Director de la Escuela graduada de Cenicero (Logroño).—Página 1295.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 1295.

Anunciando haber sido eliminadas del concurso general de traslado la Escuela unitaria de niñas de Tarancón (Cuenca), y las de niños unitaria de Pinto (Madrid) y la Auxiliaria del primer distrito de Medina del Campo (Valladolid).—Página 1295.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1295.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Anunciando haber sido abierta información pública sobre el proyecto del pantano de la Requejada. Página 1295.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Resolviendo instancias de los señores que se indican solicitando tomar parte en la convocatoria de Ayudantes del Servicio Agronómico. Página 1296.

Circular recordando a los funcionarios dependientes de esta Dirección general el deber de residencia que las leyes les imponen.—Página 1296.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salá de lo Civil.—Final del pliego 1.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por don Emilio Vélez y Sánchez, Presidente de la Audiencia provincial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la territorial de Palma, vacante por fallecimiento de D. Rafael Molina.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio Vélez, a D. Antonio Abella y Rodríguez, Fiscal de la de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Martínez Sanliso, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Lugo, vacante por promoción de D. Antonio Abella.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Pablo Gallo, a D. José Fernández Orbeta, que sirve igual cargo en la provincial de Alicante y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por fallecimiento de D. Ramón María Emo, a D. Juan Rodríguez Vargas, Magistrado del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Martínez, a don Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de la provincial de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Lozano y Sojo, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. José Fernández Orbeta.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Siendo necesario para la buena marcha de la administración de justicia y accediendo a lo solicitado por D. Mariano de Cáceres y Martínez, Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Castellón, vacante por promoción de D. Juan Rodríguez Vargas.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Siendo necesario para la buena marcha de la administración de justicia y accediendo a lo solicitado por don Modesto Poladura y Ayuso, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Salamanca, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano de Cáceres.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Antonio Lozano, a D. Pedro Cenarro y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por promoción de D. Luis Folache, a D. Julián San Juan y Cava, Juez de primera instancia e instrucción de Cáceres, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por promoción de D. Eduardo Fraile, a D. Feliciano Hernández de la Plaza, Abogado fiscal de la territorial de Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Modesto Poladura, a D. José María Rodríguez de los Ríos y Garcia, excedente de la categoría, que ha solicita-

do su vuelta al servicio activo de la carrera.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BERTRÁN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Con arreglo a lo que determina el caso 4.º del artículo 59, título 8.º del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que por la Comisión de estudio del material, afecta a la de Experiencias del material de Ingenieros, se adquiera, por gestión directa, material radiotelegráfico con destino al primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía de campaña, por el importe total de 800.000 pesetas, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo adicional del artículo 1.º, de la Sección 4.ª del presupuesto vigente, bajo el epígrafe "Vestuario, equipo y material de Cuerpos".

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: La disposición segunda especial de la ley de 29 de Abril de 1920, en su párrafo tercero, autorizó al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918 que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos, salvo las referentes a la cesión de participaciones en las contribuciones del Estado y facultad para nuevos recargos sobre los impuestos directos, a las relacionadas con la riqueza minera y al desdoblamiento de la contribución urbana.

En su virtud, el Ayuntamiento de Valencia solicitó del Ministerio de Hacienda que se le autorizara para la im-

posición sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias, por acciones, de capital superior a 500.000 pesetas, y para percibir, en concepto de derechos, por la inspección y reconocimiento sanitario, diez céntimos de peseta por kilogramo de pescado fresco.

Los mencionados arbitrio y derecho están comprendidos en el apartado c) del artículo 71 del indicado proyecto de ley de Exacciones municipales, el primero, y en el apartado A) del artículo 51 del mismo proyecto, en relación con el D) del artículo 59, el segundo, sin que sean de los que las Cortes exceptuaron, por lo cual, evidentemente, el Gobierno tiene facultad para autorizarlos.

Respecto a las circunstancias que aconsejan el otorgamiento en este caso de la pretendida autorización, el Ayuntamiento de Valencia ha justificado en el expediente, con los documentos aportados, no sólo el gran déficit con que liquida sus presupuestos, que puede comprometer su vida económica, sino también que ha utilizado todos o casi todos los recursos que las leyes le conceden, en su grado máximo, excepto el repartimiento vecinal, que en ciudad tan populosa habría de ser de muy difícil aplicación.

El arbitrio y el derecho de que se trata han de ajustarse, para su exacción, a los respectivos preceptos del repetido proyecto de ley, y, además, habrá de ser objeto previamente, cada uno de ellos, de una ordenanza especial, a tenor de lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del mismo proyecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO BERGAMÍN.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la segunda disposición especial de la ley de 29 de Abril de 1920.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para la exacción, con carácter ordinario, y a partir del próximo ejercicio económico de 1922-23, de los siguientes gravámenes, consignados en el proyecto de ley de Exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918:

a) Un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias, por acciones, de capital superior a 500.000 pesetas, como complemento y en equivalencia de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas del Estado; y

b) Un derecho por la inspección y reconocimiento sanitario del pescado.

Artículo 2.º La exacción, por el Ayuntamiento de Valencia, de los mencionados arbitrio y derecho autorizados, se ha de regir estrictamente por las disposiciones del dicho proyecto de ley que les son aplicables, previa aprobación de una ordenanza para cada uno de ellos, en cuya formación deberán ser rigurosamente observadas aquellas disposiciones, a tenor de lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del proyecto mismo.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

### EXPOSICION

SEÑOR: Es indudable que la situación de la Agricultura nacional atraviesa una crisis angustiosa, especialmente en el cultivo del trigo, y que la protección de este cereal ha preocupado siempre a todos los Gobiernos, en su doble aspecto económico y social.

Lo han entendido así en la actualidad varias entidades, y también la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, que en sesión de ayer informó en el sentido de elevar los derechos arancelarios sobre dicho cereal.

Y como consecuencia de las conveniencias actuales de la economía nacional, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
FRANCISCO BERGAMÍN.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir de la fecha en que se levante la actual prohibición de importación del trigo, los derechos de dicha importación serán

de 42 pesetas los 100 kilogramos por la primera tarifa y de 14 pesetas por la segunda tarifa.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 15 del presente mes,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo superior ferroviario a D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, Interventor general de la Administración del Estado, y a D. Juan Díaz de la Sala, Director general de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Eduardo de la Barrera y Martín, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Valencia, otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo 2.º de la disposición 5.ª de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Aurelio Fuentes Ortiz, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo 2.º de la disposición 5.ª de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Cominges y Calvo, Subinspector especial de Aduanas en la Dirección general del ramo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Barba y Carrasco, Interventor del Depósito franco de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Gobierno de la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 4 del mes actual, a D. Benigno Fernández Bordas, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de León.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 15 del actual,

Vengo en nombrar Vocales representantes del Estado, en el Consejo superior ferroviario, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, D. Alfredo Mendizábal y Martín, y al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo Torres y Quevedo, designados ambos por el Consejo de Obras públicas; al General de brigada, Jefe del servicio militar de ferrocarriles, D. Francisco de Latorre y Luxán, y al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente del Consejo de Minería, D. José María Madariaga y Casal.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 15 del actual,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo superior ferroviario a D. Basilio Paraíso y Lasús, Presidente del Consejo superior de Cámaras de Comercio, en representación de los intereses mercantiles; a D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, ex Presidente de la Asociación de Agricultores de España, en representación de los intereses agrícolas, y a D. Luis A. Sedó y Guichard, ex Presidente de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, en representación de los intereses industriales.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Agentes de Aduanas y comerciantes importadores y exportadores de Málaga, Tarragona, Barcelona y Sevilla, en la que exponen: que en atención a la crisis que sufre el comercio de exportación, en 28 de Febrero de 1919 se dictó un Real orden, en virtud de la cual se am-

plió a un año, prorrogable por seis meses, el plazo señalado por el artículo 139 de las Ordenanzas para la reexportación de envases; que la citada ampliación se consideró entonces suficiente, creyendo que durante el plazo de la misma el comercio de exportación entraría en una fase normal y favorable; que desgraciadamente no ha sido así, resultando cada día más reducida la exportación de productos nacionales en envases introducidos en régimen temporal; que, a su juicio, es de necesidad prorrogar el plazo total de diez y ocho meses, concedido por Real orden de 28 de Febrero de 1919, por todo el tiempo en que prudentemente pueda preverse que durarán las actuales circunstancias; que las causas que determinaron la prórroga de un año, concedida por Real orden de 18 de Abril de 1921 a los envases destinados a la exportación de vinos y aceites, subsisten respecto de los sacos y otros envases para productos cuya salida es hoy absolutamente nula; y que por lo expuesto, suplican se amplíe a diez y ocho meses o un año, por lo menos, la prórroga concedida por la Real orden de 28 de Febrero de 1919 para la reexportación de envases introducidos en régimen temporal, y que esta prórroga sea concedida por las Aduanas respectivas a solicitud de los interesados:

Considerando que, dada la situación actual del comercio internacional, procede dictar una medida que, sin lesionar los intereses del Tesoro, favorezca los de los solicitantes, a fin de evitar la situación en que les colocaría el vencimiento de los plazos de los envases, sin justificar la reexportación de los mismos:

Considerando que la concesión de la prórroga con la extensión que los interesados pretenden vulnera el principio esencial del régimen temporal, ya que en tiempos normales es suficiente el plazo señalado por la Real orden de 28 de Febrero de 1919 para dar salida a los envases importados, sin que quepa tampoco la asimilación de todos los envases a los destinados a la exportación de vinos y aceites, porque, generalmente, la importación de los envases de esta clase es superior en valor y cantidad a los otros, y además sirven para dar salida a dos de los más importantes artículos de la exportación española; y

Considerando que la solución puede consistir en señalar un plazo para reexportar los envases, llenos o vacíos, y dispensar, en méritos de equidad, el cumplimiento del artículo 139 de las Ordenanzas y el caso 1.º de la disposi-

ción 3.ª del Arancel, facultad que corresponde a este Ministerio, con arreglo al caso 5.º del artículo 9.ª de las Ordenanzas de Aduanas, toda vez que de esta manera se facilita la reexportación de envases que no pueden salir con mercancías y se autoriza la cancelación de las declaraciones correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que por gracia especial se conceda un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para reexportar, vacíos o con mercancías, los envases importados en régimen temporal con arreglo al caso 1.º de la disposición 3.ª del Arancel.

2.º Que la concesión señalada en el número anterior es aplicable a las declaraciones de envases no canceladas ni ultimadas al presente y cuyos plazos de reexportación, con arreglo a la Real orden de 28 de Febrero de 1919, estén caducados, así como también a aquellas declaraciones de envases cuyos plazos de reexportación aún no hayan vencido, solicitándolo en uno y otro caso del Administrador de la Aduana respectiva, y renunciando en el segundo al resto de los plazos que con arreglo a la Real orden de 28 de Febrero de 1919 pudieran corresponder al interesado, que se someterá en un todo al régimen que la ya citada regla 1.ª establece.

3.º Que en el caso de reexportarse vacíos los envases, se dispense el cumplimiento del artículo 139 de las Ordenanzas de Aduanas y caso 1.º de la disposición 3.ª del Arancel, pudiendo, en consecuencia, cancelar con las facturas correspondientes las declaraciones con que se efectuó la importación.

4.º Que para las declaraciones de envases que no se acojan a lo dispuesto en esta Real orden, subsista en todo su vigor la de 28 de Febrero de 1919; y

5.º Que esta disposición tampoco es aplicable a los envases destinados a la exportación de vinos y aceites, los cuales continuarán rigiéndose por la Real orden de 18 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Arturo H. Lloyd Davies y

D. Leonardo Rodríguez, en la que, como Presidente el primero y Secretario el segundo, del Consejo de Administración de la Sociedad anónima española "Ford Motor Company", con domicilio social en Cádiz, en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que al Consejo de Administración están atribuidas por los Estatutos y en cumplimiento de un acuerdo de dicho Consejo exponen; que la "Ford Motor Company" ha venido dedicándose a las operaciones de montaje de automóviles en el Depósito franco del puerto de Cádiz, en virtud de autorización que para ello fué concedida por Real orden de 6 de Noviembre de 1919, dictada a solicitud de la Sociedad anónima "Crédito y Docks", de Barcelona, concesionaria de aquel Depósito franco; que la "Ford Motor Company" se propone ampliar y desarrollar la industria mediante la construcción directa de partes mecánicas del automóvil de su marca, con objeto de llegar a su construcción total; que para cumplir tales propósitos los servicios del Depósito franco no le son de utilidad, y su permanencia en el mismo contraría el pensamiento de nacionalizar la fábrica para proporcionar al obrero, al técnico y al mercado nacionales los más amplios beneficios; y que, como consecuencia de ello, suplican se conceda la exclusión del Depósito franco de Cádiz de la industria que la Sociedad anónima española "Ford Motor Company" viene explotando, y al mismo tiempo se autorice la segregación del local que la fábrica ocupa en términos de la Segunda Aguada (Cádiz):

Resultando que la Sociedad anónima "Crédito y Docks", de Barcelona, en instancia elevada a este Ministerio, manifiesta que en su calidad de arrendataria del Depósito franco de Cádiz, no tiene inconveniente alguno en que se acceda a lo que la "Ford Motor Company" solicita:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1914 y 6 de Noviembre de 1919 y la orden de ese Centro de 24 de Marzo de 1915:

Considerando que la petición formulada por la Casa "Ford Motor Company" puede resolverse de conformidad con lo solicitado, sin lesión para los intereses del Tesoro y dentro de las reglas generales que rigen en el Depósito franco de Cádiz, a las que aquella entidad está sujeta, según la Real orden de 6 de Noviembre de 1919, que autorizó el establecimiento de los talleres:

Considerando que aplicando dichas reglas, y con arreglo al número 2 de

la Real orden de 22 de Octubre de 1914, las mercancías nacionales introducidas en el Depósito pierden su nacionalidad, por lo cual deben estimarse como extranjeras a los efectos del pago de los derechos arancelarios, y al excluir del régimen de depósito los expresados talleres, los materiales todos, tanto nacionales como extranjeros, que en los mismos se encuentren deberán pagar los correspondientes derechos:

Considerando que en cuanto a los aparatos, artefactos y útiles introducidos en el Depósito para las operaciones que en los talleres de la "Ford Motor Company" se realizaban, los nacionales o nacionalizados no devengan derechos, con arreglo a la prescripción 10 del acuerdo de ese Centro de 24 de Marzo de 1915, si se reimportan en el país previa comprobación de su identidad, y los extranjeros deberán pagar los correspondientes derechos si no se reexportan; y

Considerando que la segregación del local que los talleres de la Casa "Ford Motor Company" ocupan en el Depósito franco de Cádiz puede hacerse desde luego, toda vez que no está dentro del resinto del Depósito,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder la exclusión del régimen del Depósito franco de Cádiz de la industria que la "Ford Motor Company" tiene establecida en el mismo para el montaje de los automóviles de su marca y del local que ocupa en término de la Segunda Aguada, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes al material extranjero y nacional que exista en los talleres al tiempo de realizar la exclusión, así como también los derechos correspondientes a los aparatos, artefactos y útiles extranjeros que no se reexporten, debiendo observarse, en cuanto a los nacionales, lo establecido en la regla 10 de la orden de ese Centro de 24 de Marzo de 1915, y teniendo además presente que el adeudo de los automóviles que se nacionalicen se efectuará por el régimen "ad valorem" vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

El cargo de Médico higienista ha adquirido, en virtud de las bases aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918 para la reglamentación de los servicios de profilaxis pública en toda España de las enfermedades venereo-sifilíticas, condiciones que han elevado su prestigio, por lo mismo que le están señalados derechos y deberes que implican una gran responsabilidad.

Encomendada por las referidas bases y por la Instrucción general de Sanidad a la Comisión permanente de las Juntas provinciales de este ramo la organización y vigilancia de estos servicios, no parece natural que forme parte de sus Vocales el Médico encargado de los reconocimientos facultativos de las prostitutas, toda vez que toda la actuación de sus funciones cae bajo la fiscalización de dicha Comisión permanente.

En su virtud, y a los efectos de que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad pueda actuar e intervenir libremente en todo momento en la organización y vigilancia de los servicios venereológicos que le están encomendados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Se declara incompatible con el cargo de Vocal de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad el de Médico higienista adscrito a dichos servicios.

2.ª Que los Médicos que actualmente se encuentren en estas condiciones renunciarán a uno de los dos cargos en el plazo de quince días, y de no hacerlo se les dará el cese por la Autoridad gubernativa del cargo de Vocal de dicha Comisión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Joaquín Valdés González contra la Real orden de este Ministerio de 10

de Junio de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, en el recurso contencioso-administrativo pendiente ante esta Sala entre partes, de una, como demandante, D. Joaquín Valdés González, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, y de otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 10 de Junio de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que en virtud de expediente instruido por el Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo), esta Corporación municipal fué autorizada, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Diciembre de 1907, para crear las Escuelas superiores en La Folguera, una para cada uno, con carácter voluntario, sostenidas con fondos municipales y sujetándose, en cuanto a su provisión y régimen, a las prescripciones del Reglamento entonces vigente de 14 de Septiembre de 1902 (documento número 1 anejo a la demanda):

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio de 1908 se publicó el anuncio del Rectorado de Oviedo convocando a oposiciones para proveer en este turno aquellas Escuelas, conforme a lo prevenido en el Reglamento vigente y Real decreto de 4 de Abril de 1903, consignando las siguientes condiciones: "Se advierte que las Escuelas superiores de La Folguera son de nueva creación, de carácter voluntario y sostenidas con fondos municipales hasta su inclusión en el Arreglo escolar definitivo y presupuesto general" (documento número 2 del expediente; informe de la Sección administrativa de Oviedo, fecha 16 de Enero de 1919):

Resultando que verificadas las oposiciones, que ganó D. Joaquín Valdés González, por orden de 21 de Abril de 1909 fué éste nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública superior de niños de La Folguera, con el haber anual de 1.300 pesetas y emolumentos legales, y en la misma fecha le fué expedido por la Subsecretaría de Instrucción pública el título correspondiente, posesionándose de su cargo en 1.º de Mayo de aquel año 1909 (documento número 2 anejo a la demanda, testimoniado al folio 000 del rollo):

Resultando que en 31 de Diciembre de 1909 se publicó un Boletín Oficial al extraordinario de la provincia de

Oviedo, en el que se insertaba el Arreglo escolar provisional de Asturias, comprendiéndose el Distrito escolar de La Folguera, en el que se daba como existentes dos Escuelas elementales públicas de niños y niñas, debiendo tener tres Escuelas para cada sexo, según la ley de 1857; y por Real orden de 15 de Enero de 1913, GACETA del 30, se acordaron determinadas modificaciones en el Arreglo escolar del Ayuntamiento de Sama de Langreo, que no afectó a su Distrito de La Folguera, y se dispuso que se llevaran a efecto al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo (*Boletín Oficial* y GACETA citados, documentos números 3 y 4 anejos a la demanda):

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1913 se convirtió en graduada, con tres secciones, la Escuela de La Folguera, servida por don Joaquín Valdés, y éste fué nombrado por Real orden de 24 de Agosto de 1917 "Director de la Escuela nacional graduada de niños" de la citada localidad, en Langreo (Oviedo), con la remuneración de 250 pesetas anuales, siéndole expedido en la misma fecha por la Dirección general de Primera enseñanza el título correspondiente, en el que se consigna que se posesionó del cargo en 16 de Septiembre de dicho año, y siendo de notar que se proveyeron en la graduada las dos plazas de Maestros de Sección, que perciben sus haberes del Estado, percibiendo el Director los suyos del Ayuntamiento de Langreo, excepto la remuneración de 250 pesetas, que cobra en nómina del Estado (documento número 5 de los anejos a la demanda, título testimoniado al folio 1.º del rollo, y 2 del expediente-informe de la Sección provincial, fecha 16 de Enero de 1919):

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1912 se había mandado imprimir y publicar el Escalafón general fusionado del Magisterio, con arreglo a su situación en 1.º de Enero de aquel año, y en dicho Escalafón figura comprendido con el número 314 del general y el 219 de la categoría 8.ª, correspondiente al sueldo de 1.375 pesetas, el interesado D. Joaquín Valdés González, como Maestro superior, en propiedad, de La Folguera (Langreo), precediéndole inmediatamente D. José Graner Molero (documento número 6 anejo a la demanda):

Resultando que aumentados los sueldos del Magisterio por Real decreto de 14 de Marzo de 1913 (GACETA del 18), fué comprendido en este beneficio el Maestro D. Joaquín Valdés, que pasó de la antigua categoría 8.ª a

la 6.ª moderna, con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y de ello extendió en su título la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo la diligencia correspondiente, quedando posesionado del nuevo sueldo, con efectos desde 1.º de Abril de 1913, el Maestro de la Escuela nacional de La Folguera D. Joaquín Valdés, según reza la certificación de posesión puesta por el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de Langreo (documentos números 7 y 8 anejos a la demanda):

Resultando que publicado nuevo Escalafón, correspondiente a la situación del Magisterio en 31 de Diciembre de 1913, la GACETA DE MADRID de fecha 8 de Enero de 1915 insertó la parte que afecta a D. Joaquín Valdés, número 713 general y 71 de la categoría 6.ª, correspondiente al sueldo de 1.650 pesetas, y que figura como Maestro superior propietario de La Folguera (Oviedo), precediéndole, como en el de 1912, el mismo D. José Graner (GACETA citada, documento número 9 anejo a la demanda):

Resultando que en el siguiente Escalafón, que corresponde a la situación del Magisterio en 31 de Diciembre de 1914, en la parte referente al interesado, que se publicó en la GACETA fecha 14 de Noviembre de 1915, figuró D. Joaquín Valdés, también después de D. José Graner, con el número 679 general y 57 de la misma categoría 6.ª, pero con la novedad de asignarle en la casilla de observaciones la nota "Derechos limitados.—Escuela voluntaria" (GACETA citada, documento número 10 anejo a la demanda):

Resultando que por Real decreto de 19 de Febrero de 1915, GACETA del 20, se acordó una nueva mejora en los sueldos de los Maestros, disponiéndose en lo que se refiere a los que se hallaban en la categoría 6.ª, dotada entonces con 1.650 pesetas, que pasaron a la correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas, los 85 Maestros más antiguos de la expresada de 1.650 pesetas, y en su virtud la Dirección general de Primera enseñanza publicó en la GACETA DE MADRID de 16 de Marzo de aquel año las oportunas relaciones, figurando D. Joaquín Valdés, Maestro de La Folguera, con el número 50 de los que ascendían al nuevo sueldo de las 2.000 pesetas, con arreglo al citado Real decreto; pero suscitada por lo visto alguna dificultad, el Gobernador civil de Oviedo notificó a D. Joaquín Valdés, en 31 de Marzo del repetido año, que elevada consulta por dicha autoridad a la Dirección general de Primera enseñanza, este centro, por telegrama del día anterior, contestó que "no podía

extenderse diligencia de ascenso a pesetas 2.000 al Maestro de La Folguera, de carácter municipal, D. Joaquín Valdés González, mientras no se resolviera la consulta, que había de hacerse extensiva a todos los que se encuentran en el mismo caso" (GACETA y comunicación citadas, documentos 11, 12 y 13 de los anejos a la demanda):

Resultando que en esta situación Valdés, se publicó nuevo Escalafón del Magisterio con arreglo a la situación en 31 de Diciembre de 1916, y en él figura dicho interesado como Maestro de La Folguera, con la nota "Derechos limitados.—Escuela voluntaria, en la misma categoría 6.ª y sueldo de 1.650 pesetas, en la que ocupa el número 4 y el 738 general, apareciendo D. José Graner, que le precedía en los Escalafones anteriores, con el número 644 general, 312 de la categoría 5.ª, con pesetas 2.000. (Documento número 14 anejo a la demanda)":

Resultando que promovida reclamación por Valdés en demanda de que le fuese modificada y aclarada su situación en el Magisterio y de que se le reconocieran varios derechos, fué resuelta, desestimándola en todos sus extremos, por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio de 1917 (*Boletín* del Ministerio de 31 de Agosto), en consideración a que si bien obtuvo su Escuela por oposición, como los demás Maestros nacionales, la de La Folguera, que servía, figuró como de nueva creación, con carácter voluntario, y sostenida, como lo está, con fondos municipales. (*Boletín* citado, documento número 15, anejo a las demandas):

Resultando que mejorados de nuevo los sueldos del Magisterio por el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, que adaptó al Magisterio la llamada ley de Funcionarios de Julio de aquel año, se dictó para cumplimentarlo la Real orden de 5 de Noviembre siguiente (GACETA del 12), consignando que correspondía a la categoría 6.ª el nuevo sueldo de 2.500 pesetas, al que no ascendía, entre otros, el número 738 (D. Joaquín Valdés), por servir Escuela de carácter voluntario; contiene esta Real orden varias prevenciones, y en ellas, bajo el apartado A), expresa que los Maestros y las Secciones tendrán presente que pasaban a disfrutar los sueldos de las nuevas plantillas todos los Maestros que figuraban o tenían derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio, siempre que a la fecha de la publicación del Real decreto citado de 19 de Octubre de 1918, desempeñen en propiedad Escuelas nominales o sean titulares de ellas; significaba en el

apartado I), que por razones económicas no estaban comprendidos a los efectos de mejoras de sueldos, en el apartado A), los Maestros de Navarra, los de Patronato, que cobran directamente de la Fundación, los de Escuela voluntaria y cualquiera otra que cobre la totalidad de sus haberes en entidad ajena al Tesoro público, quedando subsistente, a efectos del Escalafón, el régimen actual, respecto a todos estos Maestros, y terminaba la Real orden articulando nueve pronunciamientos referentes al plazo, que señalaba de quince días, para formular reclamaciones y modo de tramitarlas, determinando en el artículo 9.º que hasta tanto se dicte la Real orden declarando definitivos los ascensos, no se procediera a la corrida natural de escalas correspondientes a aquel mes de Noviembre (GACETA citada, documento número 16 anejo a la demanda):

Resultando que en oferto elevado al Ministerio de Instrucción pública por D. Joaquín Valdés en 4 de Enero de 1919, comienza el interesado por hacer relación de que ascendido a 2.000 pesetas por virtud del Real decreto de 9 de Febrero de 1915, su ascenso fué anulado por Real orden (textual) de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio de 1917, afirma que la Escuela de La Folguera, que sirve, si bien fué en su creación voluntaria, perdió ese carácter que era transitorio, y se convirtió en obligatoria desde que por Real orden de 15 de Enero de 1913 fué publicado como definitivo el arreglo escolar del Municipio de Langreo, asignando tres Escuelas de niños a La Folguera, que no existían aún, pues sólo había dos, comprendida la del exponente; que a mayor abundamiento su Escuela fué graduada en 1913, lo que no era posible de ser voluntaria, y Valdés fué desde entonces un Director accidental; obtuvo este cargo en propiedad en 1917, con la correspondiente remuneración a cargo del Estado; que su derecho a obtener ascensos era indiscutible, por haber obtenido esta Escuela por oposición, lo mismo que la sirvió antes en Mieres durante dos años; que la promoción a 2.000 pesetas acordada por el Real decreto de 19 de Febrero de 1915, se concedió a los 35 Maestros más antiguos sin distinguir entre los que cobren del Estado o de los Municipios, y que la nota de limitación de derechos no comprende a los Maestros que obtuvieron Escuelas voluntarias por los medios legales; citó diversas disposiciones en apoyo de estas afirmaciones y suplicó que se anulara la Real orden (vuelve a

decir) de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio de 1917, y se declarase que su Escuela es nacional y obligatoria desde que en Enero de 1913 se publicó el arreglo escolar definitivo de 33, o al menos desde que fué graduada en Agosto del mismo año; que desde esas fechas debió el Estado hacerse cargo de su sostenimiento; que no hay razón para que se imponga al exponente la nota de derechos limitados, debiendo ser firme su ascenso a 2.000 pesetas, acordado por virtud del Real decreto citado de Febrero de 1915, y que debe ser diligenciado; que se le coloque en el Escalafón en el lugar inmediato siguiente a D. José Graner, lo mismo que en los anteriores al de 1917, y que se le abonaran las diferencias de sueldos y remuneraciones, como consecuencia de los pronunciamientos solicitados:

Resultando que después de hacer esta relación, manifiesta el interesado que estas solicitudes las consignó en instancia dirigida al Ministerio oportunamente por conducto de la Sección administrativa de Oviedo que la cursó con su informe en 22 de Noviembre de 1917, sin que todavía hubiera sido resuelta (de ella no existe constancia en el expediente), lo que le originaban menos perjuicios, al verse privado de los nuevos ascensos que otorgaba el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, según el cual debía ascender a 3.000 pesetas o, cuando menos, a 2.500, ya que se suprimían las categorías intermedias y era legislación vigente que en esos casos ascendieran todos los Maestros, y pidió, por último, que se resolviera en ese sentido con los demás pronunciamientos que de ellos se deriva, y que precisó:

Resultando que la Sección administrativa de Oviedo cursó esta instancia de 4 de Enero de 1919 con su informe, expresivo, de que si bien por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Abril de 1911 se determina que las Reales órdenes resolutorias de reclamaciones sobre el arreglo escolar no son ejecutorias mientras el arreglo no se publique en la GACETA como definitivo con las modificaciones señaladas en las Reales órdenes resolutorias de reclamaciones, era lo cierto que el arreglo provisional de Langreo fué declarado subsistente por la Real orden de 15 de Enero de 1913, por lo que podrán estimarse definitivas las Escuelas de La Folguera, y en su vista fué de parecer que procedía disponer que las atenciones de dichas Escuelas pasaran al presupuesto general del Estado, con todas las conse-

cuencias, para los efectos de los derechos que correspondan a sus Maestros:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de 15 de Febrero de 1919, acordó que la relacionada instancia volviera a la Sección administrativa de Oviedo para que su Jefe y el interesado se atuvieran al decreto marginal puesto en anterior instancia de Valdés (no se precisa cuál fuera), toda vez que contra las Reales órdenes aludidas en esta solicitud no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo dentro del plazo prevenido en la ley:

Resultando que contra instancia de 24 de Febrero de 1919, también dirigida al Ministro, expuso D. Joaquín Valdés que contra su exclusión de ascenso por servir Escuela de sostenimiento voluntario consignada en la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, dictada para cumplimentar el Real decreto de 19 de Octubre anterior, reclamó oportunamente (tampoco este recurso ha venido en el expediente), y resolvió la Dirección por decreto marginal, del que recurre en esta instancia, fundado en que las disposiciones invocadas por el interesado no conciernen a éste, quien podía acudir al reingreso en Escuelas nacionales; impugnada esta apreciación alegando los mismos razonamientos que antes se relacionan, consignados en la instancia de 4 de Enero de 1919, y vuelve a significar que los expuso en la alzada deducida contra la anulación del ascenso a 2.000 pesetas que se le otorgó en 1915, reiterando que dicha alzada aún no había sido resuelta; insiste en hacer valer el lugar que, a su juicio, le corresponde en el Escalafón, y termina con la súplica de que se anule el decreto marginal recurrido de la Dirección general y se disponga en su lugar que el exponente tiene derecho a ocupar en el Escalafón el lugar relativo que siempre tuvo; que tiene asimismo derecho al ascenso que por ese lugar le corresponde y que, por consiguiente, se le conceda el ascenso a 3.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1918, ordenándose a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, que le extienda la correspondiente diligencia, disponiéndose lo conveniente para que se le abonen las diferencias entre el sueldo que venía percibiendo y el que debía percibir por ascenso.

Resultando que la Sección administrativa de Oviedo se negó a cursar esta instancia ateniéndose a lo mandado en el decreto marginal puesto en la instancia mismo interesado de fecha 4 de Enero de 1919, por cuya circunstancia la ele-

vó al Ministerio directamente el interesado, con efecto en que se significaba que recurría en ella contra el decreto marginal puesto en su instancia de Noviembre de 1918.

Resultando que sin tomar en cuenta esta manifestación, al ser tramitado el escrito de Valdés, fecha 24 de Febrero de 1919, el Negociado y la Sección y luego la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, consideraron en sus informes que el recurso impugnaba el decreto marginal puesto en la instancia de 4 de Enero de aquel mismo año; coincidieron en apreciar que las pretensiones del recurrente de que se le reconocieran derechos al ascenso y otros derivados del supuesto de haberse convertido en obligatoria la Escuela voluntaria que servía, no podía prevalecer, porque según la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, el Maestro de Escuela voluntaria sólo mediante oposición podrá adquirir el carácter de Maestro de Escuela obligatoria con todos los derechos correspondientes.

Resultando que aceptado este criterio por el Ministro de Instrucción pública, fué desestimado el recurso de D. Joaquín Valdés González, por Real orden de 10 de Junio de 1919.

Resultando que contra esta Real orden que se le notificó en 9 de Agosto de 1919, interpuso pleito contencioso administrativo mediante escrito presentado en 3 de Octubre siguiente, don Joaquín Valdés González, representado por el Procurador D. Antonio Guisasa, quien formalizó la demanda, en la que entre otros hechos, ya recogidos en los antecedentes, que aparecían de periódicos oficiales y documentos del mismo carácter que acompañó, significaba que el interesado, al recurrir contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 31 de Julio de 1917, por la que quedó sin efecto su ascenso al sueldo de 2.000 pesetas, denominó Real orden a dicha resolución y formalizó la demanda con la suplica de que se dicte sentencia, por la que anulando la Real orden hoy impugnada, se declarase:

Primero. Que la Escuela graduada de La Folguera, que dirige D. Joaquín Valdés, es nacional y pública desde el 15 de Enero de 1913, en que ha sido incluida en el arreglo escolar definitivo del Ayuntamiento de Sama de Langreo.

Segundo. Que desde esta fecha el Estado debió encargarse del sostenimiento de esta Escuela, confirmando en la misma a D. Joaquín Valdés.

Tercero. Que de no considerarse incorporada al Estado en la fecha an-

terior, debía admitirse esa incorporación desde su graduación el 24 de Agosto de 1913.

Cuarto. Que como consecuencia de lo anterior, se le confiera el ascenso a 2.000 pesetas otorgado por Real decreto de 19 de Febrero de 1915 y cuyo ascenso se negó a reconocer la Dirección general, ordenando que se le extienda por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, la correspondiente diligencia de ascenso, con la antigüedad de 1.º de Febrero de 1915, según dispone el mencionado Real decreto, ordenando también que se le abone la diferencia entre el sueldo que viene percibiendo y el de 2.000 pesetas que debió percibir desde la mencionada fecha.

Quinto. Que se le coloque en el Escalafón del Magisterio en el lugar inmediatamente posterior a D. José Graner, número 634, del Escalafón de 1.º de Enero de 1917, por ser el lugar correlativo que ocupó en los Escalafones anteriores.

Sexto. Que se le abone la gratificación de residencia durante el tiempo que ejerció el cargo de Director accidental de la Escuela, o sea, desde el 13 de Diciembre de 1913, hasta el 15 de Septiembre de 1917.

Séptimo. Que como consecuencia de la colocación en el Escalafón en el lugar que solicita y de la desaparición de la observación "Derechos limitados", que se formula, se le otorgue el ascenso a 2.500 y a 3.000 pesetas respectivamente; todo con las costas a la Administración.

Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, que alegaba como perentoria y en todo caso se absuelva dicha demanda a la Administración, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida.

Resultando que celebrada la vista de dicho acto, el Fiscal solicitó que para mejor proveer se reclamase del Ministerio de Instrucción pública, con referencia al requisito de entrada, certificación del asunto relativo a recurso deducido por D. Joaquín Valdés González, contra resolución de 31 de Julio de 1917; y que si de ella apareciera que se interpuso recurso de apelación o alzada contra una providencia o acuerdo de primera instancia, que la Sala anule la Real orden recurrida y reponga el expediente al trámite de entrada de la alzada y que el Ministro lo tramite y resuelva con arreglo a derecho, mas si de la certificación resultara que la apelación se dedujo fuera de término o que se apelaba de una

resolución irrevisable en vía gubernativa, por ser firme o por haber sufrido error el recurrente, entonces pide que se estime la excepción de incompetencia fundándola en el número tercero del artículo cuarto de la ley; y la Sala acordó para mejor proveer, de conformidad con lo solicitado por el Fiscal.

Resultando que por el Ministerio de Instrucción pública y en cumplimiento de lo acordado para mejor proveer, se remitió y se ha unido a los autos un informe, el que literalmente es como sigue: "Informe Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento.—El Oficial que suscribe tiene el honor de informar que examinados los libros registros de entrada del Ministerio de Instrucción pública, aparece en el tomo cuarto de los del año 1917, un asiento correspondiente al día 26 de Noviembre de este año, señalado con el número 241, en el que se consigna la entrada de una instancia de D. Joaquín Valdés, en la que solicita se revoque la orden de 31 de Julio, que le negó derechos", la cual fué remitida por la Sección administrativa de Oviedo.—Madrid, 14 de Noviembre de 1921.—El Oficial del Archivo, Faustino Gil Ayuso.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento."

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellón.

Visto el artículo primero de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: "El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

Primero, que cause estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

Visto el número cuarto de la misma Ley, artículo 4.º, que dice: "Artículo 4.º, número 4.º—Las resoluciones que se dicten con arreglo a una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

Vista igualmente la Real orden de 1.º de Febrero de 1906 "ultimados los arreglos escolares definitivos de cada provincia y publicados, la Sección tercera procederá a su inmediata ejecución."

Visto el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que dice:

"Artículo 11. Los Maestros directo-

res de las graduadas de uno y otro sexo existentes a la fecha y de los que vayan reconociéndose u organizándose de conformidad con el artículo anterior y el noveno, deberán reunir, para el desempeño de su cargo, las siguientes condiciones:

Primera, ser Maestros o auxiliares en propiedad de Escuelas por oposición; segunda, poseer, por lo menos, el título de Maestro superior; tercera, no tener ninguna nota desfavorable en la carrera o si la tuvieron haber logrado rehabilitación, en virtud de la cual se hizo desaparecer aquella del repetido expediente; cuarta, haber cumplido diez años de servicios en Escuelas públicas; quinta, poseer alguno de los méritos especiales siguientes, cuyo orden de preferencia será el de colocación: haber desempeñado con anterioridad la dirección de una Escuela graduada por dos años a lo menos, y con buenos informes de la Inspección; haber obtenido pensión para ampliar estudios en el extranjero, con referencia especial a materias de Primera enseñanza, siempre que, terminado el viaje, hayan presentado la oportuna Memoria; haber publicado obras originales de Pedagogía o referentes a organización escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de Instrucción pública, por la Academia respectiva o por la sanción de un Centro docente oficial autorizado; haber obtenido premios o distinciones especiales por servicios a la enseñanza.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los Regentes de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, los cuales continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar condiciones.

Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1918.

Considerando que alegada por el Ministerio fiscal la excepción de incompetencia, por entender que la resolución recurrida no causó estado, al ser reproducción de otras anteriores, no reclamadas y consentidas por no haber sido apeladas en tiempo y forma, se impone en derecho determinar previamente acerca de la procedencia o improcedencia de la enunciada excepción de incompetencia.

Considerando que es indudable la competencia del Tribunal para conocer este pleito porque el recurrente don Joaquín Valdés no consintió ninguna de las resoluciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza que a él pudieran afectar, como lo demuestra el informe del archivo general del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Noviembre último, expedido en cumplimiento de la providencia de

este Tribunal, acordada para mejor proveer en 21 de Octubre próximo pasado, pues interpuso recurso de alzada ante el Ministro contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, sin que le sea imputable, el que no se haya resuelto el mencionado recurso, lo que motivó nuevas reclamaciones y la Real orden hoy impugnada en vía contenciosa.

Considerando que desestimada la expresada excepción procede entrar en el fondo del asunto, y por imperio del derecho hay que declarar que la Escuela de La Folguera tuvo carácter voluntario desde su creación en 28 de Noviembre de 1907 hasta el 30 de Enero de 1913 que se publicó en la GACETA DE MADRID el arreglo escolar definitivo del Ayuntamiento de Sama de Langreo; pero desde esta fecha la citada Escuela, de carácter voluntario, se convirtió en nacional y pública en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1906.

Considerando que la misma Administración, con sus actos posteriores, reconoció que las referidas Escuelas de La Folguera tenían y tienen carácter de nacionales y públicas, pues las graduó en 15 de Diciembre de 1913 y nombró Director accidental de la misma al recurrente, y más tarde, en 15 de Septiembre de 1917, le nombró Director propietario con la remuneración de 250 pesetas; consignándose literalmente en el título: "se nombra a D. Joaquín Valdés, Director de la Escuela "nacional" graduada de La Folguera".

Considerando que la graduación de las Escuelas y el sostenimiento por el Estado de los Auxiliares de las Secciones, demuestran el carácter de Escuelas nacionales y públicas con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1906, 8 de Junio de 1910 y 25 de Febrero de 1911.

Considerando que en nada afecta al recurrente la excepción consignada en el Escalafón de "derechos limitados", porque esta frase no tiene otro alcance que el de no hallarse capacitado para obtener categorías superiores sin aprobar antes las oposiciones correspondientes, y como D. Joaquín Valdés fué Maestro nacional por oposición de la Escuela de Mieres y después también por oposición de la Escuela voluntaria de La Folguera, no es de aplicación a este caso concreto la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, que determina que sólo mediante oposición podrá adquirirse el carácter de Maestro de Escuela obligatoria con todos los derechos inherentes.

Considerando que las Escuelas graduadas tiene asignado, además del

suelo, una remuneración, que en el caso actual es de 250 pesetas, pero cualquiera que sea el verdadero carácter económico administrativo de tal remuneración no corresponde al que desempeña el cargo accidentalmente y sí sólo al que lo sostiene en propiedad y se le expide el nombramiento y luego el oportuno título, razón por la cual no puede concederse aquella al recurrente, que desde el 15 de Diciembre de 1913 hasta el 15 de Septiembre de 1917 desempeñó el cargo con el concepto de mera interinidad, y sin duda, por no éstimar viable su derecho, no lo solicitó en los años de 1914 a 1917.

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Junio de 1919, y en su consecuencia debemos asimismo declarar y declaramos: que D. Joaquín Valdés es Maestro de Escuela nacional y pública por tener éste carácter la que desempeña en La Folguera desde el 30 de Enero de 1913, con derecho al ascenso a 2.000 pesetas que le fué otorgado por Real decreto de 1915 y antigüedad de 1.º de Febrero de citado año y demás derechos, que era consecuencia del anterior, o sea el de figurar en el Escalafón con el número que le correspondía, obtener los ascensos reglamentarios, el abono de la diferencia entre el sueldo que viene percibiendo y el de 2.000 pesetas que debió percibir desde la mencionada fecha y a que desaparezca del Escalafón la observación de "derechos limitados".

Se declara igualmente no haber lugar al abono de la gratificación de residencia durante el tiempo que ejerció el cargo de Director accidental de la Escuela, o sea, desde el 13 de Diciembre de 1913 hasta el 15 de Septiembre de 1917."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho: Derecho romano, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Medicina: Enfermedades de la infancia, de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cartagena, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica del Ministerio y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, quienes entienden que las Reales órdenes de 14 de Enero y 1.º de Marzo de 1921, dictadas en virtud de acuerdos recaídos en dicho expediente, adolecen de vicio de nulidad por ser contrarias a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se retrotraiga el citado expediente a la fecha de 12 de Enero de 1921, en que se propuso la resolución primera, dejando sin efecto las expresadas Reales órdenes, declarando nulo todo lo actuado con posterioridad a la indicada fecha y nombrando, en virtud de concurso previo anunciado por Real orden de 5 de Noviembre de 1920, para la plaza de que se trata a D. Alfredo Samper Ferrán, que desempeña igual plaza en el Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de la Historia y a instancia de la misma:

"Colección de documentos inéditos de Ultramar", 10 ejemplares, a 165 pesetas uno, 1.650 pesetas; "Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada", por el P. Aguado, con prólogo y notas de D. Jerónimo Becker, cinco ejemplares, a 50 pesetas uno, 150 pesetas; "Historia de Venezuela", por el P. Aguado, con prólogo y notas de don Jerónimo Becker, cinco ejemplares, a

30 pesetas uno, 150 pesetas; "El Duero", por D. Alfonso Herrera, 10 ejemplares, a 60 pesetas uno, 600 pesetas; "Crónica de Carlos V", de Alonso de Santa Cruz, primero y segundo volúmenes, 10 ejemplares de cada uno, 300 pesetas; "El Cardenal Cisneros, Gobernador del Reino", por el Conde de Cedillo, 10 ejemplares, a 15 pesetas uno, 150 pesetas; y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Luis Pulido y López, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de Libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando a instancia de la misma:

"Desastres de la guerra", de Goya, 10 ejemplares, a 50 pesetas uno, 500 pesetas; "Necrópolis de Capadocia", Memorias de Rada y Delgado, 30 ejemplares, a 20 pesetas uno, 600 pesetas; "Rejeros españoles", por Orduña Viñuera, 25 ejemplares, a 15 pesetas uno, 375 pesetas; "De la pintura antigua", por Francisco de Holanda, 50 ejemplares, a 10 pesetas uno, 500 pesetas; "Cancionero Musical", por A. Barbieri, 25 ejemplares, a 20 pesetas uno, 500 pesetas; "Pablo de Céspedes", por F. Hubino, 80 ejemplares, a cinco pesetas uno, 400 pesetas; "Historia de la Escultura", por Araujo, 26 ejemplares, a 7,50 pesetas uno, 195 pesetas; "Teoría estética de la Arquitectura", por Manjarrés, 50 ejemplares, a tres pesetas uno, 150 pesetas; "Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura", por Josepe Martínez, 16 ejemplares, a cinco pesetas uno, 80 pesetas; importe total, 3.300 pesetas; 10 por 100 de descuento, 330 pesetas; importe líquido, 2.970 pesetas, que se librarán a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Joaquín Navarro Sanz-Juan, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de Libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CAJILLERIA

La Legación de Suiza, por Nota de 10 de Marzo de 1922, trasladada a este Departamento una comunicación fechada el 25 de Febrero de 1922, por la que el Gobierno de Albania declara adherirse a los dos Convenios y cinco Acuerdos postales firmados en Madrid el 36 de Noviembre de 1920, aunque manifestando que por el momento no desea poner en ejecución más que el Convenio Postal Universal, lo que hace a partir del 1.º de Marzo de 1922.

Lo que hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del sábdito español José María de Pasos y Abade, ocurrido el día 7 de Febrero próximo pasado en aquella ciudad. El finado era natural de La Coruña, de ochenta y un años de edad y viudo.

Madrid, 22 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Albacete se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Francisco J. Torres, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, 55 de su adicional, Real decreto de 7 de Noviembre último y Real orden de 10 de Enero próximo pasado. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En la Audiencia territorial de Cáceres se halla vacante, por promoción de D. Cipriano Martín Blas, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, 55 de su adicional, Real decreto de 7 de Noviembre último y Real orden de 10 de Enero próximo pasado. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante, por excedencia de D. Evaristo Cejador, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Onofre Aguiló Picó Contador de fondos del Ayuntamiento de Algemés (Valencia), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1893, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días hábiles para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Burgos, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el artículo único del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 16 de Agosto de 1911.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Lueca (Oviedo), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Idem id. del de Daimiel (Ciudad Real), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de San Feliú de Guixols (Gerona), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Castellón, y la reclamación formulada por doña Catalina Ferrer Mayordem:

Resultando que por orden de 3 de Febrero próximo pasado se nombró, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Castellón, a doña Emilia Gaspar Polo;

Resultando que contra dicho nombramiento reclama, dentro del plazo reglamentario, doña Catalina Ferrer Mayordem, alegando tener derecho preferente por reunir las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta:

Resultando que las señoras Gaspar Polo y Ferrer Mayordem están comprendidas en las cuatro primeras condiciones de las determinadas en el artículo 88 del Estatuto y que figuran en el Escalafón general con los números 73 y 17, respectivamente:

Considerando que la señora Ferrer Mayordem, además de las condiciones que concurren en la señora Gaspar Polo, tiene la preferente de estar incluida en la sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón a doña Catalina Ferrer Mayordem, con el sueldo personal que le corresponde y los aumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Vista la cuenta de la Fundación instituida por D. Mateo Zabala en Aramayona (Alava), correspondiente al año de 1917, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que aquella se ajusta a los fines fundacionales y que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial.

En su virtud, esta Dirección ha tenido a bien aprobarlas, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 83 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándolas el certificado correspondiente.

Madrid, 15 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Vistos los presupuestos de la Fundación instituida por D. Vicente de Zabala y Lambarri en Cuadrilla de Iratzagorria (Gordejuela), provincia de Vizcaya, correspondiente a los años 1920, 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se hallan favorablemente informadas, por dicha Junta provincial, aunque con algunos reparos.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien aprobarlas, una vez que se han salvado dichos reparos, de conformidad con lo propuesto por la referida Junta, y que se remitan a ésta los oportunos ejemplares, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 83 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 15 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Orrios (Teruel), D. Mariano Bagueña Lázaro, número 1279 del segundo Escalafón, solicitado fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Pozuel del Campo (Teruel), donde presta sus servicios su esposa, la Maestra doña Clotilde Pérez Aranda:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 88 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Santibañez el Alto, don Fernando Flores Muñoz, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Granadilla (Cáceres), donde desempeña su esposa doña María González Méndez el cargo de Maestra.

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Luzás (Huesca), doña Emiliana Lafuente Lanayra, número 3.702 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niñas de Sesa (Huesca), donde presta sus servicios su esposo, el Maestro don Emigdio Catalán Abadías:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada número 1 de Linares (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anuncia-

rán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias; y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y, a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y, a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Leonarda Stand y Pablo Blanco, Maestra de Pepino (Toledo), sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Auxiliar de la Escuela número 2 de niñas de Jerez de la Frontera (Cádiz), donde su esposo, D. Domingo Romerales Quintero, desempeña el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de dicha localidad:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Juan Jesús

Díaz Estébanez con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de Cenicero (Logroño).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Manuel Va y Ripa, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.”  
Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.  
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado inserta en la GACETA del día 21 del corriente mes, se hace público que la Escuela unitaria de niñas de Tarancón (Cuenca) y las de niños unitario de Pinto (Madrid) y la Auxiliaria primer distrito de Medina del Campo (Valladolid), fueron adjudicadas en propiedad por Reales órdenes fechas 16 de Noviembre de 1921 y 14 y 30 de Enero último, y en su consecuencia, las mencionadas plazas quedan eliminadas del concurso.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—P. El Director general, El Jefe de la Sección, Pellicer.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 172 de la carretera de Taracena a Francia, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.988 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.006 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Soria y adjudicatario D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en el kilómetro 7 de la carretera del Paseo de la Dársena al lugar del Monte de San Pedro, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Calviño, vecino de Cambre, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 6.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.900 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. Juan Calviño, vecino de Cambre (Coruña).

#### SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha resuelto abrir la información pública del proyecto del pantano de la Requejada, obra perteneciente al Canal de Castilla (Palencia), fijando al efecto un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto en este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia. Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno. Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

#### Nota extracto para la información.

La obra en proyecto consiste en una presa de fábrica de 48 metros de altura, sobre enrase de cimientos, situada en el río Pisuerga inmediatamente aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Aguaderías, en el llamado estrecho de la Requejada.

Las obras principales del embalse son: el muro de la presa, con su aliviadero de superficie y desagües de fondo calculados para dar paso a las mayores avenidas sin producir remanso más allá del determinado por la altura de la presa, por encima de cuya coronación no han de verter

nunca las aguas, y las tomas a distintas alturas, para dar paso al caudal de riegos y al que se defina oportunamente como necesario para respetar toda clase de aprovechamientos legalmente existentes aguas abajo de la presa.

El volumen máximo embalsado será de unos 52 millones de metros cúbicos, que quedarán almacenados en una longitud de río, a contar desde la presa, de 7.500 metros, no llegando, por consiguiente, a afectar al molino situado en el río Pisuergra por encima de Bañes, a la entrada de los prados de San Salvador. Este volumen se destina a riegos en Castilla y regularización de la dotación del Canal de navegación de este nombre.

El pueblo de Villanueva de Bañes, de 16 vecinos, quedará inundado por el embalse y habrá que expropiarlo; análogamente quedará inundada la mayor parte del pueblo de Bañes, de 49 vecinos, a excepción de la iglesia y caseríos adyacentes y situados por encima de ésta, por lo que también habrá de expropiarse.

El deslinde de los terrenos inundados por el embalse queda determinado por la curva a nivel que corta al río Pisuergra, unos 20 metros aguas abajo del molino situado a la entrada de los prados de San Salvador.

Esta curva pasa aproximadamente por los siguientes puntos: En la margen derecha del río, por el pie de la iglesia de Bañes y se interna unos 700 metros por el barranco de Polentinos y unos 900 metros por el otro barranco, situado unos 400 metros más abajo, pasa a unos 300 metros más arriba del pueblo de Villanueva de Bañes y desde éste hasta la presa ocupa una faja de anchura media de 250 metros, a contar desde el río Pisuergra. En la margen izquierda se interna la curva unos 1.700 metros por el barranco de Estalaya y sigue con un ancho medio de unos 500 metros hasta poco aguas abajo de Villanueva de Bañes, desde donde se reduce a unos 200 metros de ancho medio hasta el lugar donde se proyecta la presa.

Respecto a vías de comunicación que habrán de restablecerse por quedar cortadas con el embalse, son: unos tres kilómetros de la carretera general del Estado de Palencia a Tinamayor, que se desviará siguiendo la curva a nivel paralela y por encima de la de máximo embalse, cruzando el barranco de Estalaya con un acueducto, con lo que la actual comunicación del pueblo de este nombre con la carretera general citada queda mejorada. El camino vecinal actual de Polentinos a la carretera de Palencia a Tinamayor se restablecerá, por una parte, con un camino vecinal que, cruzando el Pisuergra algo aguas arriba de la cola del embalse, vaya a enlazar con dicha carretera y mediante otro camino que pasando por la coronación de la presa en proyecto, saque a Arbejal, con lo que se acorta la

distancia de dicho pueblo, tanto a Cervera de Pisuergra como al valle de la Pernia, que son sus dos únicas salidas actuales.

El término municipal afectado directamente por el proyecto es únicamente el de Bañes, e indirectamente, por lo que se refiere a sus actuales comunicaciones que han de quedar restablecidas, mejorándolas por la desviación de la carretera general de Palencia a Tinamayor y construcción de nuevos caminos, los de Polentinos, Arbejal, Estalaya y los situados en el valle de la Pernia.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

"Elmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Dimas Díaz Salazar y Borondo, D. Juan de Eguiraun y Eguillor, D. Antonio Gastañaga Elorriaga, don Francisco Blasco Castro, D. Eduardo de Elío y Escudero, D. José Gil César, D. Juan de Elío y Escudero, D. Bernardo Serrano Alba, D. Manuel Colomo Agudo, D. Juan Antonio Bonald Martínez, D. Manuel Ruiz de Quero Gallo, D. Ignacio Blanco Martín, don Lucio Ferreiroa Berga, D. Carlos Martínez Montero y D. Elías García Infantes, en solicitud de tomar parte en la convocatoria de Ayudantes del Servicio Agronómico, todas ellas ingresadas en este Ministerio con posterioridad a la fecha de 14 de Enero último, plazo fijado para la admisión de instancias para las oposiciones convocadas para el 3 de Abril próximo.

Resultando que por considerar algunos de los solicitantes que presentando en el punto de su residencia su instancia el día 13 y hasta el mismo día 14 de Enero se hallaban dentro del plazo de la convocatoria:

Resultando que otros, la mayoría de ellos, confiaron el encargo de su instancia a personas extrañas, que no las entregaron en tiempo oportuno y, realmente, no son los interesados culpables del retraso y sería sensible que resultasen perjudicados:

Resultando que D. Ignacio Blanco Martín demostrara la imposibilidad de haber presentado la solicitud dentro del plazo a consecuencia de que sirviendo en el Ejército de operaciones en África se hallaba enfermo en el Hospital, no conociendo a tiempo el anuncio de la convocatoria:

Resultando que D. Lucio Ferreiroa Berga, justifica, mediante certificación médica, que durante los diez y seis días anteriores al 14 de Enero padeció una broncocefalitis que lo obligó a guardar cama, siendo causa de que transcurriese el plazo fijado para la admisión de instancias:

Resultando que D. Carlos Martínez Montero y D. Elías García In-

fantes presentaron sus instancias fuera del plazo, ingresando en el Ministerio un mes después del indicado plazo, sin justificarse la causa de dicho retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a excepción de estas dos últimas solicitudes de los Sres. Martínez Montero y García Infantes, se consideren como ingresadas dentro del plazo marcado por la orden de convocatoria, las de los citados aspirantes, quienes podrán tomar parte en las oposiciones si antes de las doce del día 31 de Marzo cumplieren con todos los requisitos exigidos a tal objeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.—Manuel Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para Ayudantes del Servicio Agronómico, Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, La Moncloa,

#### CIRCULAR

La necesidad ineludible de que los servicios dependientes de este Centro directivo se realicen con la mayor exactitud, me obliga a recordar a todos aquellos funcionarios encargados de su ejecución el deber de residencia que las leyes les imponen, que les obliga a permanecer en sus puestos sin ausencias, que bienen que reputarse como verdaderos abandonos cuando no hayan sido autorizadas por quienes tengan para ello autoridad, y estando el Ministerio dispuesto a ser inexorable con todos aquellos casos que representen infracciones de estos deberes,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse a V. S. para reiterarle la necesidad de que los servicios que están a su cargo se presten con la diligencia y asiduidad que el interés público demanda y que procure el puntual cumplimiento por el personal de sus respectivas obligaciones, dando cuenta inmediata de las deficiencias que note en los servicios y de las ausencias injustificadas que se pudieran producir.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

Señores Jefes de los servicios de Agricultura y Montes.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.